

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA PLENO, COMISIÓN DE GOBIERNO, CONSEJO EJECUTIVO Y PRESIDENCIA

2916

Decreto de la presidenta del Consell de Mallorca, de fecha de 16 de marzo de 2020, por el cual se establecen medidas que amplían, intensifican y concretan las establecidas en los decretos de la presidenta, de 13 de marzo de 2020, en el marco que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Presidencia, hoy, ha dictado:

“El cambio de contexto generado por la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67 de 14 de marzo de 2020), determina la necesidad de ampliar, intensificar y concretar las medidas que se establecieron en los decretos de la presidenta del Consell de Mallorca, de fecha 13 de marzo de 2020.

Esta declaración requiere una revisión de las medidas inicialmente aprobadas por los Decretos de 13 de marzo de 2020, con la finalidad de conjugar, por un lado, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, con especial atención a los servicios de naturaleza esencial, y por otro, la garantía de la salud y la seguridad del personal que cumple estos servicios.

Por todo ello, al amparo de las competencias que me otorga el artículo 9 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, dicto el siguiente:

Decreto

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las medidas específicas para ampliar, intensificar i concretar las medidas preventivas, de protección y organizativas que establecen los decretos de la Presidenta del Consell de Mallorca, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre las medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consell de Mallorca, el IMAS y el resto de sus organismos autónomos y entes dependientes con motivo del coronavirus COVID-19, y de organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención por la situación creada por el Coronavirus COVID-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo de 2020).
2. Este Decreto es aplicable al personal que presta servicios en los departamentos del Consell de Mallorca, organismos autónomos y entes públicos vinculados o dependientes, así como a los titulares de los órganos directivos, altos cargos y asimilados.
3. Las medidas adoptadas en los decretos de la presidenta del Consell de Mallorca, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consell de Mallorca, el IMAS y el resto de sus organismos autónomos y entes dependientes con motivo del Coronavirus COVID-19, y de organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención por la situación creada por el Coronavirus COVID-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo de 2020), continúan vigentes en todo aquello que no se oponga al que establece este Decreto.
4. Las medidas que establece este Decreto se pueden adaptar en cualquier momento, a medida que las circunstancias así lo exijan, por orden de la presidenta mediante resolución del consejero ejecutivo de Hacienda y Función Pública u órgano competente en cada ámbito.
5. Este Decreto entra en vigor a partir de la publicación en el BOIB y mientras sea vigente el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado.
6. Medidas de carácter general
 - 6.1. El personal es responsable de garantizar la continuidad de los servicios que presta, bien sea ejerciendo las funciones de manera habitual, o bien acogiéndose a alguna de las modalidades presenciales o en el domicilio que permite este Decreto.
 - 6.2. Los titulares de los órganos directivos y resto de altos cargos que no puedan permanecer en el lugar de trabajo, deben garantizar que se mantenga la dirección de su ámbito de trabajo, designando un suplente o responsable.



6.3. El personal que tenga personas a cargo y se vea afectado por el cierre de centros educativos, centros de atención social o de similar naturaleza y que se quiera acoger a las medidas de flexibilidad horaria establecidas en el punto 3.7. a) del Decreto de la presidenta, lo puede hacer notificando por correo electrónico, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos (modelo 1) a su superior jerárquico o a la secretaria técnica de su departamento. Se entiende por horario flexible el comprendido entre las 7:00 y las 20:00 horas.

En caso de ser necesario en atención a las necesidades del servicio, la secretaria técnica establecerá el régimen y la rotación de turnos entre el personal, y la distribución de los horarios de mañana y tarde de cada unidad administrativa, e informará al personal afectado.

6.4. El personal en quien concurren circunstancias excepcionales, como puedan ser familias monoparentales o situaciones de similar naturaleza, que no pueda ser atendido acogiendo a las medidas de flexibilidad establecidas en el punto anterior, podrá optar por permanecer en casa y no acudir al lugar de trabajo, mediante la notificación, por correo electrónico, de una declaración responsable (modelo 2). En estos casos, la secretaria técnica adoptará todas las medidas posibles para garantizar la prestación de servicios desde su domicilio, de conformidad con lo establecido en el punto 3.7.b) del Decreto de la presidenta mencionado.

6.5. El personal que esté incluido dentro de los grupos considerados trabajadores sensibles o especialmente vulnerables por parte del Ministerio de Sanidad por padecer enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, embarazo u otras, podrá permanecer en casa y no acudir al lugar de trabajo, y debe informar de su situación mediante una declaración responsable (modelo 3) que debe enviar por correo electrónico a su superior jerárquico o a la secretaria técnica de su departamento. Si es posible se le adaptarán mecanismos de prestación de servicios en su domicilio o se buscarán las alternativas que sean posibles para realizar sus tareas.

6.6. El personal que sospeche tener el COVID-19, no deberá acudir a su puesto de trabajo y deberá comunicarlo a las autoridades competentes, a su superior inmediato y al secretario técnico con la finalidad de salvaguardar, además de su propia salud, la del resto del personal.

6.7. El personal afectado por las medidas anteriores que no pueda prestar servicios en el domicilio por la naturaleza de las funciones que ejerce o por otras circunstancias, quedará a disposición de cada secretaria técnica, que le podrá encomendar tareas o actividades diferentes, incluyendo el refuerzo de los servicios que lo precisen.

7. Medidas específicas para el personal de los servicios declarados esenciales o estratégicos

7.1. La concesión de cualquier medida de flexibilidad o conciliación establecida en este Decreto queda supeditada a que se garantice la adecuada prestación de los servicios esenciales o estratégicos.

7.2. A estos efectos, el personal que se quiera acoger a alguna de las medidas de flexibilidad o de trabajo a domicilio reguladas en los puntos 6.2 i 6.3, deberá solicitarlo a la secretaria técnica que resolverá expresamente, estimando o desestimando la solicitud, atendiendo a la prioridad de las necesidades de prestación de los servicios públicos esenciales.

7.3. El personal incluido dentro los colectivos considerados por el Ministerio de Sanidad trabajadores sensibles o especialmente vulnerables, deberá solicitar un informe médico acreditativo de la compatibilidad o no de su condición o patología con la prestación de los servicios esenciales.

Estos informes se deben expedir por parte del Servicio de Prevención del IMAS o por parte de los médicos integrantes del Servicio de Medicina Deportiva de la Dirección Insular de Deportes, que se adscriben funcionalmente a la Sección de Prevención de la Dirección Insular de Función Pública.

8. Órganos competentes

8.1. Las secretarías técnicas u órganos asimilados son los órganos competentes para adoptar las medidas que garantizan el cumplimiento de lo que dispone este Decreto. A estos efectos, deben adoptar las resoluciones siguientes:

- a) Establecer la reordenación de horarios y turnos de trabajo entre el personal.
- b) Establecer los mecanismos que sean posibles para permitir modalidades de prestación de servicios en el domicilio.
- c) Resolver las preferencias entre el personal que quiera acceder a las medidas de flexibilidad horaria y prestación de trabajos en el domicilio, si fuera el caso.
- d) Acordar la movilidad del personal entre las distintas unidades, incluyendo la encomienda temporal de funciones a otros departamentos.

8.2. Los secretarios técnicos propondrán, junto con los jefes de cada unidad administrativa, que personal debe prestar necesariamente servicios presenciales, en el supuesto que la situación extraordinaria generada por la evolución de la alerta sanitaria así lo exija.



8.3. La acreditación del cumplimiento de los horarios y turnos acordados, cuando no sea posible utilizar el sistema automatizado de control habitual, se llevará a cabo por cada secretaría técnica mediante sistemas de control interno.

8.4. El consejero ejecutivo de Hacienda y Función Pública es el órgano competente para acordar las medidas establecidas en el apartado anterior, cuando afecten a más de un departamento, a propuesta de las secretarías técnicas afectadas.

8.5. La presidenta es el órgano competente para acordar las medidas que impliquen la redistribución de personal entre el Consell y el resto de organismos autónomos y entes dependientes.

9. Ampliación de los servicios esenciales

Se modifica el punto 2 del Decreto de organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención para la situación creada por el coronavirus COVID-19, de 13 de marzo de 2020, de manera la relación de los servicios que se consideran esenciales son los siguientes:

- a) Los servicios asistenciales que prestan el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales y la Dirección Insular de Igualdad.
- b) El servicio de Bomberos
- c) El servicio de Brigadas de incidencias y emergencias de Carreteras
- d) Servicios de Seguridad
- e) Servicios de limpieza
- f) Servicios de informática y telecomunicaciones
- g) Servicios de prestación.”

Palma, 16 de marzo de 2020

La presidenta
Catalina Cladera Crespi

N'he pres nota
El secretario General
Jeroni M. Mas Rigo

Modelo 1 **Declaración responsable**

D _____, mayor de edad, con DNI/NIF núm. _____ y con domicilio en _____.

DECLARO

1. Que presto servicios en _____ (indicar Servicio / Departamento)
2. Que cumplo con los requisitos para optar a las medidas de flexibilidad horaria establecidas en el punto 3.7.a) del Decreto de la Presidenta del Consell de Mallorca, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consell de Mallorca, a sus organismos autónomos y entes dependientes con motivo del coronavirus COVID-19, por la circunstancia siguiente:
 - () a. Tener a cargo menores de 14 años.
 - () b. Tener a cargo personas con discapacidad o dependencia.

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ello conlleva.

Y, para que conste, firmo la presente declaración en Palma, _____



Modelo 2 Declaración responsable

D _____, mayor de edad, con DNI/NIF núm. _____ y con domicilio en _____,

DECLARO:

1. Que presto servicios en _____ (indicar servicio/departamento)
2. Que cumplo con los requisitos establecidos en el punto 3.7.b) del Decreto de la Presidenta del Consell de Mallorca, de data 13 de marzo de 2020, sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal del Consell de Mallorca, a sus organismos autónomos y entes dependientes con motivo del coronavirus COVID-19, por la circunstancia siguiente:

(Indicar la circunstancia excepcional que no puede ser atendida acogiéndose a medidas de flexibilidad)

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ello conlleva.

Y, para que conste, firmo la presente declaración en Palma, _____

Modelo 3 Declaración responsable

D _____, mayor de edad, con DNI/NIF núm. _____ y con domicilio en _____,

DECLARO:

1. Que presto servicios en _____ (indicar servicio/departamento)
2. Que estoy incluido/a dentro de los grupos considerados trabajadores sensibles o especialmente vulnerables por parte del Ministerio de Sanidad, para el hecho de _____ (indicar circunstancia o patología como enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, embarazo u otros).

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ello conlleva.

Y, para que conste, firmo la presente declaración en Palma, _____



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

PLENO, COMISIÓN DE GOBIERNO, CONSEJO EJECUTIVO Y PRESIDENCIA

2917 *Decreto de adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias que se derivan de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

Esta Presidencia, hoy, ha decretado:

“Antecedentes

El Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, mediante el cual se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, regula medidas para la gestión eficiente de las Administraciones públicas en materia de contratación

El Decreto de Presidencia del Consell de Mallorca, de 13 de marzo de 2020, de organización de los servicios y funciones del Consell de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente a las medidas de contención por la situación creada por el coronavirus COVID-19, determina los servicios esenciales afectados.

El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Decreto de Presidencia del Consell de Mallorca, de 16 de marzo de 2020, amplía los servicios que se consideran esenciales con relación a las medidas derivadas del COVID-19.

Por ello, y de conformidad con el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta Presidencia en uso de las atribuciones le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

DECRETO

Primero.- Medidas organizativas

Avocar en la Presidencia del Consell de Mallorca las siguientes funciones atribuidas al Consejo Ejecutivo en el artículo 36 del Reglamento Orgánico:

- d) Aprobar los convenios con otras entidades públicas o privadas.
- e) Contratar y otorgar concesiones, incluidas las plurianuales hasta cuatro años, en la cuantía que se determine en las bases de ejecución del presupuesto y siempre que la competencia no corresponda al Pleno del Consejo de Mallorca.
- f) Aprobar y resolver las convocatorias de ayudas o subvenciones a particulares o entidades públicas y privadas, en la cuantía que se determine en las bases de ejecución del presupuesto y siempre que la competencia no corresponda al Pleno.
- g) Resolver los expedientes individuales sobre ayudas o subvenciones a particulares o entidades públicas y privadas, en la cuantía que se determine en las bases de ejecución del presupuesto.
- h) Aprobar el plan estratégico de subvenciones de los diferentes departamentos del Consejo.
- e) Declarar la urgencia y / o la emergencia de las ayudas o subvenciones a que se refieren las letras f) y g) anteriores, cuando no están atribuidas a otros órganos.
- j) Autorizar y disponer otros gastos, cuando no estén atribuidas a otros órganos, en la cuantía que se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

Segundo.- Medidas en materia de contratación y gestión económica

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta en materia de contratación por parte de los órganos del Consejo de Mallorca y de sus organismos autónomos para hacer frente al Covid-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 / 23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos para servicios esencial que deban celebrarse por el Consejo de Mallorca o sus organismos autónomos para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas



adoptadas por los Decreto de Presidencia de 13 de marzo de 2020 y de 16 de marzo de 2020 para hacer frente al Covid-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia a estos efectos se consideran servicios esenciales:

- los servicios asistenciales que prestan el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales y la Dirección Insular de Igualdad y Diversidad
- el servicio de Bomberos - el servicio de las brigadas de incidencias y emergencias de Carreteras
- el servicio de seguridad y limpieza
- servicios informáticos y tecnológicos
- servicio de prevención de riesgos laborales

3. La entrega de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al Covid-19 se podrá realizar mediante pagos a justificar expedidos por resolución del consejero ejecutivo de Hacienda y Función Pública a favor del tesorero del Consejo de Mallorca.

4. Excepcionalmente, los anticipos de caja fija constituidas y referidas a los servicios declarados esenciales podrán ser del total de los créditos iniciales asignados al capítulo II "Gastos con bienes corrientes y servicios" a nivel de unidad orgánica.

Tercero. Facultar a la Presidencia, a los presidentes de los organismos autónomos y a los consejeros ejecutivos y consejeras ejecutivas para adoptar las medidas que consideren necesarias en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19.

Cuarto.- Este Decreto entra en vigor el mismo día de la firma y estará vigente mientras dure la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno del Estado español.

Quinto.- Dar cuenta de este decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y el apartado cuarto del punto segundo deberá ser ratificado por el Pleno”.

Palma, 16 de marzo de 2020

La presidenta
Catalina Cladera Crespi



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

2924 *Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera de fecha 16 de marzo de 2020, sobre actuaciones administrativas y organizativas del Consell Insular de Formentera, como consecuencia del estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

Se hace público que la presidencia del Consell Insular de Formentera, en fecha 16 de marzo de 2020, ha dispuesto el siguiente:

“ DECRETO DE PRESIDENCIA

Visto el real decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria causada por EL COVID-19* (BOE No 67, de 14 de marzo de 2020), plenamente prescriptivo.

Visto, asimismo, el acuerdo del Consell de Govern de las Islas Baleares de 13 de marzo de 2020 por el que se *aprueba el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio del Covid-19* (BOIB Núm. 33, de 13 de marzo de 2020).

Vistas de las actuaciones que este Consell Insular ha venido efectuando desde el comienzo de esta crisis sanitaria, en el bien de Formentera y de toda su población, tal y como se trató en el sí de la Junta de Portavoces el 11 de marzo de 2020.

Esta Presidencia, con la plena conformidad del secretario habilitado nacional de la Corporación, ex Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de acuerdo con la normativa antes mencionada y, en lo que respecta al régimen local, según lo establecido en el artículo 21.1. *m* de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que permite a la Presidencia adoptar medidas en caso de catástrofe y calamidad pública (como es el caso, para prevenirlas en materia sanitaria), todo ello en relación con la legislación específica de Formentera, como municipio – Isla/ Isla – municipio, según el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y con el fin de agilizar de manera efectiva i cierta la gestión administrativa en el propio Consell Insular, con el fin de evitar la propagación de virus.

HE RESUELTO

PRIMERO. - Recordar las obligaciones taxativas y prescriptivas que los conjuntos de los poderes públicos en la isla (este Consell Insular; la Administración dependiente del Govern de las Islas Baleares y de la Administración General del Estado), así como del conjunto de la ciudadanía deben cumplir el Real decreto que decreta el estado de alarma. Se hará público a través de Bandos, que se comunicaran a la página web del Consell Insular y a Radio Illa, para difundirlos de manera explícita, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. *e* de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril (a propósito de dictar Bandos).

SEGUNDO. - Considerar, siguiendo la orden del Real decreto de estado de alarma (disposición adicional segunda sobre la *suspensión de plazos procesales*) que, en materia de procedimientos judiciales, que se tengan con el Consell Insular, o que el Consell tenga con terceros quedan todos suspendidos, menos los siguientes:

- a. En materia de protección de los menores (de conformidad con el artículo 158 del Código Civil), y dadas las competencias autonómicas del Consell Insular en este asunto. Esto incumbe al área de Servicios Sociales, Servicio de Menores, Letrados y Técnicos responsables. Las actuaciones también afectan al Ministerio Fiscal y a los Juzgados de Primera Instancia, en Ibiza.
- b. En materia de actuaciones penales urgentes, y de protección de violencia de género, dadas las competencias autonómicas del Consell Insular en este asunto. Esto incumbe al área de los Servicios Sociales, Letrados y Técnicos competentes. Las actuaciones también afectan, si fuese el caso, al Juzgado de Paz de Formentera, a los Juzgados de Instrucción de Ibiza y, en el caso de violencia contra las mujeres, al Juzgado sobre la violencia a la mujer, en Ibiza.

En cualquier caso, y de acuerdo con el Real decreto de estado de alarma, disposición adicional cuarta, se entienden suspendidos los plazos de prescripción y caducidad, en todo tipo de asuntos, tal y como la norma antes mencionada fija.

TERCERO. - Considerar, en consonancia con la orden del Real decreto de estado de alarma (disposición adicional tercera sobre la *suspensión de plazos administrativos*) que, en materia de procedimientos administrativos, que se haya seguido o se siga en el Consell Insular, permanecen suspendidos, menos los que, por motivos extremos inaplazables se hayan de tramitar, bien sea por la crisis sanitaria presente, bien sea por necesidades imprevistas que puedan producirse y no puedan suspenderse, todo ello por el bien de la población de Formentera.



En cualquier caso, y de acuerdo con el Real decreto de estado de alarma, disposición adicional cuarta, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad, en todo tipo de asuntos, tal y como la norma antes mencionada fija.

CUARTO.- Considerar, de acuerdo con el Real decreto de Estado de alarma, es necesario suspender la celebración de los sesiones ordinarias del Pleno de la corporación y de cualquier otro órgano colegiado representativo de la globalidad de la institución, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar, en su caso, sesiones plenarias extraordinarias y extraordinarias del Pleno, de las Comisiones Informativas y de la Junta de Portavoces, por medios telemáticos, si fuera posible técnicamente, ya sea por videoconferencia, ya sea por contacto telemático permanentemente a través de los correos electrónicos oficiales de los corporativos, para el caso extremo de que se deban tomar medidas de carácter plenario inaplazables.

También se entienden suspendidas cualquier tipo de sesiones de órganos colegiados, locales o autonómicos, técnicos y consultivos y, en si fuera el caso, resolutorios, del Consell Insular o dependientes del Consell Insular o adscritos al Consell Insular.

QUINTO.- Considerar, igualmente en consonancia con el Real decreto de estado de alarma, que es necesario suspender la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de poder celebrar, si fuera el caso, y exclusivamente para las competencias delegadas por el Pleno, a la Comisión de Gobierno, sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes, por medios telemáticos, si fuera posible técnicamente, ya sea por videoconferencia, ya sea por contacto telemático permanente a través de los correos electrónicos oficiales de los corporativos que forman la Comisión del Gobierno, para el caso extremo en que se deban adoptar medidas por parte de la Comisión de Gobierno, a propósito de las competencias plenarias delegadas, y que el asunto fuese por completo inaplazable.

SEXTO.- Abogar esta Presidencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el régimen jurídico del sector público y, por analogía, el artículo 28 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en lo que respecta a las competencias de raíz autonómica del Consell Insular), todas las atribuciones que fueron delegadas a favor de la Comisión de Gobierno (en virtud de los Decretos de 2 y 3 de julio de 2019, y que dieron cuenta al Pleno en la sesión de organización, del día 8 de julio de 2019; BOIB Núm. 102, de 25 de julio de 2019), y que son según la normativa general de competencia de la Presidencia, con vistas a evitar la celebración de sesiones de la Comisión de Gobierno y que esta Presidencia pueda de manera más ágil y efectiva, resolver y actuar.

SÉPTIMO. - Mantener la delegación de competencias efectuada por esta Presidencia en materia económica (y concordantes) a favor del conseller de Presidencia, Hacienda y Servicios Generales, todo ello en virtud de los Decretos de 2 y 3 de julio de 2019, y de los cuales se dio cuenta al Pleno en la sesión de organización, del día 8 de julio de 2019; BOIB Núm. 102, de 25 de julio de 2019.

OCTAVO.- Considerar, asimismo, que a esta Presidencia, corresponde a la competencia resolutoria en cualquier otra materia administrativa que, no siendo competencia plenaria expresa, corresponde al Consell Insular; incluidas las materias que, por el régimen autonómico, pertenecen al Consejo Ejecutivo (en Formentera, la Comisión del Gobierno, según los artículos 10.3 y 12 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulars), por razones de extrema urgencia, justificadas por el estado de alarma, y que de conformidad con la legislación de consells insulars (artículo 9.2. x de la citada Ley 8/2000, de 27 de octubre; y a la legislación de régimen local (artículo 21.1. s de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril), es la Presidencia de la corporación la que las asume, como órgano residual competente, por defecto.

NOVENO.- Considerar que cualquier contratación pública del Consell Insular en materia de prevención sanitaria y actuaciones derivadas, han sido plenamente habilitadas por el Real decreto de estado de alarma, y tienen la naturaleza de contratación de emergencia, según lo dispuesto en el artículo 120 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contractes del sector público.

DECIMO- Habilitar, vista la naturaleza singular y geográfica de Formentera y la relación de la población con el Consell Insular, por medios electrónicos, informáticos i telemáticos, como regla general, i en el supuesto que estos quedasen inhabilitados o interrumpidos, también los medios telefónicos y el correo electrónico ordinario, para así evitar cualquier desplazamiento a las dependencias del Consell Insular; lo cual también se establece para los corporativos de la institución.

Para el personal de la corporación y teniendo en cuenta que la parte importante de la plantilla vive en la isla de Eivissa, se dictará un Decreto específico para implementar, como regla general y en la medida de las posibilidades de cada servicio, el sistema de teletrabajo y, en el supuesto de que pueda quedar inhabilitado o interrumpido el sistema, usar también la vía telefónica y de correo electrónico, para así evitar los desplazamientos en la medida de lo posible.

DECIMO PRIMERO.- Ratificar, de conformidad con la disposición final primera del Real decreto de estado de alarma, cualquier actuación que se haya hecho hasta la fecha por este Consell Insular, ante esta crisis sanitaria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir el presente Decreto a todos los corporativos y al conjunto del personal de la corporación, siendo ejecutivo desde su firma.



Publicar de inmediato el presente Decreto en la web del Consell Insular; dándole difusión a través de bandos, de Ràdio Illa y ordenar su publicación en el BOIB, por de urgencia extrema justificada por el Real decreto que declara el estado de alarma.

Así lo manda y firma la Presidenta, de lo cual doy fe.

Formentera, en fecha de la firma electrónica.

La Presidenta
Alejandra Ferrer Kirschbaum

El secretario habilitado nacional
Ángel C. Navarro Sánchez “

Formentera, 16 de marzo de 2020

La presidenta
Alejandra Ferrer Kirschbaum

